



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 2341 000 2023 01063 00
Demandante : Adriana Marcela Sánchez Yopasá
Demandado : Eugenia Ponce de León Chaux y Nación-Ministerio
de las Relaciones Exteriores
Medio de Control : Nulidad electoral
Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 139, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y 6 de la Ley 2213 de 2022, y se constataron las reglas de jurisdicción y competencia (Artículos 104, 152.7.c, CPACA); por lo tanto, se admitirá para tramitar en primera instancia. Y Junto con el auto admisorio, se notificarán de conformidad con el artículo 277, CPACA y en lo que corresponda, con los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda electoral en primera instancia, de Adriana Marcela Sánchez Yopasá, contra Eugenia Ponce de León Chaux y la Nación-Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a (i) Eugenia Ponce de León y (ii) Nación-Ministerio de Relaciones Exteriores, que pueden contestar de conformidad con el artículo 279, CPACA; y al (iii) Agente del Ministerio Público ante el Despacho 08 de la Subsección C, Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; y a la (iv) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por estado se notificará a la demandante.

Para efecto de las notificaciones, se le debe dar plena e idónea aplicación al artículo 277, CPACA. Y en lo que corresponda, a los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad sobre la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 277, CPACA, de lo cual se



dejará constancia en el expediente; con este fin, (i) La Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca publicará un aviso durante tres días en la página web de la Rama Judicial, en el sitio asignado en ella a nuestra Corporación Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : 25000 23 41 000 2023 01053 00
Medio de Control : Nulidad Electoral
Demandante : Mildred Tatiana Ramos Sánchez
Demandados : Adriana de Francisco Baquero y Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores
Providencia : Auto que admite demanda

1. De conformidad con el Informe Secretarial, se admitirá la demanda toda vez que cumple con los requisitos legales establecidos (Artículos 139, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA) y se constataron las reglas de jurisdicción y competencia (Artículos 104, 152.7.c, CPACA). Y junto con el auto admisorio, se notificará de conformidad con el artículo 277 del CPACA y en lo que corresponda, con los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022. No se radicó solicitud de medida cautelar.

2. Demandados: Son (i) Adriana de Francisco Baquero y (ii) Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores por ser la entidad que expidió el referido acto administrativo.

Se requerirá a la demandante para que aporte al expediente el derecho de petición en el que solicitó información pública sobre los funcionarios que ascendieron a Primer Secretario de Relaciones Exteriores en el segundo semestre de 2022 y en el primer semestre de 2022, toda vez que lo relacionó en el acápite de pruebas, pero no fue aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Mildred Tatiana Ramos Sánchez, en contra de Adriana De Francisco Baquero y la Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a Adriana De Francisco Baquero y a la Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores, que pueden contestar de conformidad con el artículo 279, CPACA. Y se notificará por estado a la demandante.



Para efecto de las notificaciones, se le debe dar plena e idónea aplicación al artículo 277, CPACA. Y en lo que corresponda, a los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la (i) Agente del Ministerio Público acreditada ante la Subsección C de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y (ii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: INFORMAR a la comunidad sobre la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 277, CPACA, de lo cual se dejará constancia en el expediente; con este fin, (i) La Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca publicará un aviso durante tres días en la página web de la Rama Judicial, en el sitio asignado en ella a nuestra Corporación Judicial.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al expediente el Derecho de petición en el que solicitó información pública sobre los funcionarios que ascendieron a Primer Secretario de Relaciones Exteriores en el primer y segundo semestre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2020 00195 00
Demandante : Coomeva E.P.S. S.A.
Demandado : Superintendencia Nacional de Salud
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. Revisado el expediente se encuentra que la audiencia inicial fue suspendida por solicitud de la parte demandante sobre la posibilidad de desistir de la demanda.

El Magistrado sustanciador de la fecha, suspendió el proceso por un mes hasta el 12 de agosto de 2022. Posteriormente y con providencia del 9 de diciembre de 2022, se reprogramó la continuación de la audiencia inicial para el 27 de enero de 2023, la que fue aplazada para que Coomeva EPS S.A, en el término de tres días hábiles, se pronunciara acerca de la solicitud citada.

Mediante memorial presentado por la demandante el 3 de febrero de 2023, solicitó que se le concediera un término prudencial para configurar un comité de conciliación en el que se decidiera sobre el posible desistimiento.

A la fecha, Coomeva no se ha pronunciado sobre el desistimiento de las pretensiones; por lo tanto, se deberá citar para la continuación de la audiencia inicial, sin perjuicio que la demandante radique antes de la diligencia, la decisión que adoptó sobre el tema.

3. Audiencia inicial-Continuación

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem

(Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19032813>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.



I. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CITAR a la continuación de la audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 14 de septiembre de 2023, a las 3:18 p. m, y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

TECERO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2019 01001 00
Demandante : Sociedad de Innovación Empresarial S.A.S
Demandado : Superintendencia de Industria y Comercio
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

- 1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.
- 2.** Surtido el trámite de admisión y contestación de la demanda, se observa que no existen excepciones previas por resolver.

De otro lado, el abogado Carlos Alberto Hernández Gaitán apoderado de la Sociedad de Innovación Empresarial S.A.S, mediante memorial solicita que le sean regulados los honorarios para ser presentados en la sucesión de Jaime Hernando Lafaurie Vega ante el Juez 22 de Familia.

Sin embargo, dentro del expediente no obra la revocatoria de poder por la Sociedad demandante, requisito para solicitar la regulación de honorarios, de conformidad con el numeral 3 del artículo 209 de la Ley 1437 de 2011.

La Sociedad de Innovación Empresarial S.A.S., no revocó expresa o tácitamente el poder otorgado, y tampoco con ocasión del fallecimiento del socio gestor Jaime Hernando Lafaurie Vega se entiende terminado el poder, dado que de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, la muerte o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial, salvo que el poder sea revocado por los herederos o sucesores.

Por lo anterior, se deberá rechazar por improcedente el incidente de regulación de honorarios promovido por el apoderado judicial de la parte demandante.

3. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

- b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.
- e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.
- f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.
- g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

- h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19032898>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

- i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

- j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente, el incidente de regulación de honorarios promovido por el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el miércoles, 20 de septiembre de 2023, a las 10:09 a. m, y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

QUINTO: REQUERIR a la abogada Carolina Valderruten Ospina para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino al proceso el poder de sustitución que aduce que la entidad demandada le otorgó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.